

La aplicabilidad de la culpa objetiva en actividades peligrosas en el derecho colombiano
The applicability of strict liability in dangerous activities under Colombian law

Álvaro Santos Ojeda¹
Walter Javier Rubio Suárez

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado
2025

¹ Álvaro Santos Ojeda y Walter Javier Rubio Suarez, abogado y estudiantes de la especialización en responsabilidad civil contractual y extracontractual, de la facultad de ciencias jurídicas y políticas, corporación universitaria Remington, ORCID, alvaro.santos.0540@miremington.edu.co, walter.rubio.6857@miremington.edu.co.

Resumen

La responsabilidad Civil en Colombia ha pasado de ser un modelo centrado en la culpa subjetiva hacia un esquema que reconoce la necesidad de proteger las víctimas de actividades catalogadas como peligrosas, es así como la culpa objetiva es entendida como un criterio de imputación que prescinde de la verificación del dolo o la negligencia del agente. El objetivo es determinar cómo y hasta qué punto la culpa objetiva se aplica en el derecho colombiano frente a actividades riesgosas, siendo su objetivo principal el de analizar el fundamento normativo u jurisprudencial de la figura, sus alcances y restricciones. Desarrollado bajo una metodología cualitativa, basada en análisis documental de textos doctrinales, armas jurídicas y pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. De igual manera los hallazgos permiten establecer que la culpa objetiva obedece a la necesidad de equilibrar las relaciones entre quien genera un riesgo y las víctimas que sufren un daño, otorgando mayor protección a las últimas. Finalmente, como conclusión se señala que la culpa objetiva no sustituye a la tradicional, sino que actúa como criterio especial de responsabilidad aplicable a casos donde la peligrosidad de la actividad es evidente.

Palabras clave: Culpa objetiva, responsabilidad civil, actividades peligrosas, jurisprudencia.

Abstract

Civil liability in Colombia has shifted from a model focused on subjective fault to a framework that recognizes the need to protect victims of activities classified as dangerous. Thus, objective faults are understood as a criterion for attribution that does not require verification of intent or negligence on the part of the agent. The purpose of this research is to determine how and to what extent objective fault is applied in Colombian law in relation to risky activities, with the main objective being to analyze the normative or jurisprudential basis of the concept, its scope, and its limitations. It was developed using a qualitative methodology based on a documentary analysis of doctrinal texts, legal weapons, and rulings by the Supreme Court of Justice and the Council of State. Similarly, the findings establish that strict liability responds to the need to balance the

relationship between those who generate risk and the victims who suffer harm, granting greater protection to the latter. Finally, the conclusion is that strict liability does not replace traditional liability but rather acts as a special criterion of liability applicable to cases where the dangerous nature of the activity is evident.

Key words: Strict liability, civil liability, dangerous activities, case law.

Introducción

La evolución de la responsabilidad civil en Colombia refleja los cambios sociales, económicos y tecnológicos que han transformado la forma en que los individuos interactúan entre sí y con el entorno, de manera tradicional, el derecho colombiano, siguiendo la práctica romano-germánica, se fundamentaba en la culpa subjetiva, que exigía la verificación de un comportamiento reprochable, es decir, negligente, imprudente o doloso, como condición necesaria para atribuir responsabilidad. Sin embargo, con el crecimiento de actividades de alto riesgo inherentes al desarrollo moderno, como el transporte terrestre, aéreo y marítimo, la producción industrial, la construcción de obras civiles, el manejo de sustancias químicas y explosivas, la generación de energía eléctrica y el uso de armas, surgió la necesidad de replantear el modelo de responsabilidad tradicional, es así como en estos escenarios, demostrar la culpa subjetiva resultaba extremadamente complejo para las víctimas, lo que generaba situaciones de desprotección jurídica y material.

En respuesta, la doctrina y la jurisprudencia colombiana comenzaron a abrir camino a la figura de la culpa o responsabilidad objetivas, entendida como un régimen de imputación que centra la atención en el daño causado y en la relación de causalidad con la actividad riesgosa, más que en el análisis de la conducta subjetiva del agente.

La pregunta de investigación que guía este artículo es: ¿Cómo se aplica la culpa objetiva en actividades peligrosas en el derecho colombiano y cuáles son sus límites frente a la culpa subjetiva?

El objetivo general es analizar la aplicabilidad de la culpa objetiva en las actividades peligrosas dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Los objetivos específicos son:

- Examinar los fundamentos normativos e históricos de la culpa objetiva en Colombia.
- Analizar los alcances y limitaciones de la culpa objetiva en la protección de los derechos de las víctimas.
- Comparar la regulación colombiana con otros sistemas jurídicos latinoamericanos y europeos.

La justificación de esta investigación radica en la importancia de reconocer cómo la culpa objetiva se ha convertido en un mecanismo para equilibrar la relación entre el riesgo creado y la reparación de las víctimas, especialmente en sociedades modernas donde los riesgos inherentes a la tecnología y la industria son cada vez mayores, ya que el comprender esta figura fortalece la seguridad jurídica, impulsa la prevención de daños y asegura una reparación integral.

La metodología es cualitativa, de tipo documental, basada en el análisis de la normativa nacional (Constitución Política, Código Civil, Código de Comercio), la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, así como en el estudio de textos doctrinales de autores nacionales e internacionales especializados en responsabilidad civil.

El artículo se estructura en tres apartados: (i) fundamentos históricos y normativos de la culpa objetiva en Colombia y (ii) comparación con otros sistemas jurídicos y (iii) desafíos actuales y perspectivas futuras, para finalizar con las conclusiones.

1. Fundamentos históricos y normativos de la culpa objetiva en actividades peligrosas

El derecho colombiano se inscribe dentro de la tradición civilista que, desde el Código Civil de 1887 inspirado en el chileno y, a su vez, en el código de Napoleón, estableció la responsabilidad civil extracontractual con base en la noción de culpa subjetiva, es así como el artículo 2341 del Código Civil consagra que “el que ha cometido un delito o cuasidelito que ha

inferido daño a otro, es obligado a la indemnización”; siendo esta formulación la que centra la responsabilidad en la existencia de una conducta culposa o dolosa.

No obstante, desde mediados del siglo XX, se fue introduciendo la idea de que ciertas actividades, por su especial peligrosidad, no podían regirse bajo el mismo estándar probatorio; por lo que, en consecuencia, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia empezó a reconocer que, en casos específicos, bastaba con acreditar el daño y la relación causal, trasladando al demandado la carga de demostrar eximentes como la fuerza mayor, el caso fortuito o la culpa exclusiva de la víctima.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, se reforzó este enfoque a partir de la consagración del principio de solidaridad, la prevalencia del interés general y el derecho fundamental a la reparación de las víctimas y de igual forma, el Consejo de Estado consolidó la teoría del daño antijurídico y la imputación objetiva, especialmente en casos de responsabilidad del Estado por actividades peligrosas como el uso de armas de fuego o la conducción de vehículos oficiales. Actualmente, la legislación colombiana reconoce regímenes especiales de responsabilidad objetiva, como en el transporte (Código de Comercio, artículos 992 y ss.), la responsabilidad ambiental (Ley 99 de 1993) y la protección del consumidor (Ley 1480 de 2011).

El régimen colombiano guarda semejanzas con otros países de la región y con Europa. En Francia, por ejemplo, se reconoce la teoría del “riesgo creado” desde principios del siglo XX, aplicable en actividades de alto riesgo sin necesidad de probar culpa; en España, la responsabilidad objetiva se aplica en sectores como la circulación de vehículos a motor (Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor de 2004).

En Argentina, el Código Civil y Comercial de 2015 establece un régimen general de responsabilidad objetiva para actividades riesgosas (artículo 1757); en México, el Código Civil Federal también contempla la responsabilidad objetiva por actividades peligrosas, como el uso de explosivos o la generación de energía. Estas comparaciones permiten evidenciar que Colombia no está aislada, sino que hace parte de una tendencia global hacia la protección reforzada de las víctimas de actividades de riesgo.

2. Desafíos actuales y perspectivas futuras de la culpa objetiva en actividades peligrosas

A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales en Colombia, la aplicación de la culpa objetiva frente a actividades peligrosas sigue enfrentando múltiples desafíos que deben ser abordados para garantizar una adecuada protección de las víctimas y, al mismo tiempo, preservar la seguridad jurídica y la estabilidad de quienes desarrollan actividades de riesgo; estos desafíos se relacionan principalmente con la delimitación conceptual y normativa, la armonización jurisprudencial, la prevención del daño, y la necesidad de un régimen equilibrado que no desincentive el desarrollo económico y tecnológico del país.

Uno de los principales problemas en la aplicación de la culpa objetiva en Colombia es la ausencia de un listado legal exhaustivo de actividades consideradas peligrosas, por lo que el ordenamiento jurídico no establece de manera precisa qué conductas o industrias deben regirse bajo este régimen, dejando esta tarea a la interpretación judicial; es así como esta situación genera inseguridad jurídica, tanto para las víctimas que buscan reparación como para los agentes que desarrollan actividades riesgosas.

La Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SC-2238 de 2018, señaló que para la configuración de la responsabilidad objetiva debe demostrarse que la actividad es peligrosa por su propia naturaleza, debido al riesgo potencial que implica, es así como en este fallo, relacionado con un accidente de tránsito, el alto tribunal precisó que actividades como la conducción de vehículos automotores se consideran inherentemente peligrosas, por lo que basta demostrar el daño y la relación de causalidad para imputar responsabilidad, trasladando al demandado la carga de probar eximentes como la culpa exclusiva de la víctima o la fuerza mayor. Sin embargo, esta interpretación judicial no es uniforme. El Consejo de Estado, en la Sentencia de 27 de agosto de 2014, Radicado 68001-23-31-000-2000-02183-01, estableció que el uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública constituye una actividad peligrosa que activa la responsabilidad objetiva del Estado, es así como en este caso, se condenó a la Nación por los daños causados por un proyectil disparado durante un operativo policial, enfatizando que la víctima no estaba obligada a probar la culpa de los agentes estatales.

Estas decisiones demuestran que la identificación de actividades peligrosas depende, en gran medida, del criterio judicial, lo que puede generar discrepancias entre tribunales, por lo que doctrinarios como Tamayo Jaramillo (2019) destacan la necesidad de una reforma legislativa que defina de manera clara las actividades sujetas a responsabilidad objetiva, tomando como referencia modelos comparados como el Código Civil y Comercial de Argentina, que en su artículo 1757 establece un régimen general aplicable a toda actividad riesgosa.

Otro desafío crucial es garantizar un equilibrio justo entre los derechos de las víctimas y los intereses de quienes desarrollan actividades peligrosas, ya que si bien la finalidad de la culpa objetiva es proteger a quienes sufren daños derivados de actividades de riesgo, un régimen excesivamente estricto podría desincentivar el desarrollo de actividades esenciales para la sociedad, como la industria energética, el transporte o la producción agrícola.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha advertido que la responsabilidad objetiva no puede convertirse en un régimen de responsabilidad ilimitado, pues ello podría afectar la inversión y el progreso económico, es así como en la Sentencia SC-3347 de 2020, relacionada con una empresa de transporte, el tribunal enfatizó que el régimen objetivo debe aplicarse de manera proporcional, reconociendo la existencia de causales de exoneración como la culpa exclusiva de la víctima o el caso fortuito, lo cual equilibra la relación entre los actores involucrados.

Desde la perspectiva doctrinal, López Blanco (2018) sostiene que la responsabilidad objetiva no debe entenderse como un mecanismo punitivo, sino como un instrumento de prevención y reparación, en el que el agente tiene la posibilidad de demostrar que actuó con todas las medidas de seguridad razonables y que el daño se produjo por factores ajenos a su actividad.

Un aspecto esencial para el fortalecimiento de la culpa objetiva es su articulación con políticas públicas de prevención y aseguramiento, en donde la responsabilidad objetiva no debe limitarse a la reparación de los daños una vez ocurridos, sino que debe promover la prevención de riesgos mediante la exigencia de seguros obligatorios y sistemas de control. Por ejemplo, la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) establece mecanismos de protección frente a productos defectuosos, incorporando un régimen de responsabilidad objetiva para los productores y

distribuidores, por lo que este tipo de normas reflejan una tendencia hacia la prevención del daño mediante el control de calidad y la obligación de información al consumidor.

La jurisprudencia también ha reconocido la importancia de la prevención, en la Sentencia de 4 de diciembre de 2019, Radicado 05001-23-33-000-2010-00171-01, el Consejo de Estado destacó que la responsabilidad objetiva del Estado en la construcción de obras públicas implica la adopción de medidas preventivas, como estudios de impacto ambiental y planes de contingencia, por lo que esta decisión subraya que la reparación no debe ser el único objetivo, sino que se deben evitar daños futuros mediante la gestión adecuada de riesgos.

La falta de consenso entre la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado sobre los criterios de imputación objetiva constituye otro desafío relevante. Mientras la Corte Suprema aplica este régimen principalmente en el ámbito de la responsabilidad civil privada, el Consejo de Estado lo desarrolla en casos de responsabilidad extracontractual del Estado; sin embargo, los criterios utilizados por ambas corporaciones no siempre coinciden, generando inseguridad jurídica. Por ejemplo, en algunos casos la Corte Suprema ha exigido un grado de peligrosidad alto y evidente para aplicar la culpa objetiva, mientras que el Consejo de Estado ha adoptado una postura más amplia, considerando peligrosa cualquier actividad estatal que implique riesgo para la comunidad, es así como esta divergencia ha sido criticada por doctrinarios como Díez-Picazo (2016), quien señala que la seguridad jurídica requiere reglas claras y uniformes que orienten tanto a jueces como a ciudadanos.

Una posible solución sería la unificación jurisprudencial a través de fallos de unificación o leyes que establezcan parámetros objetivos, similar a lo ocurrido en España con el Real Decreto Legislativo 8/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, que define claramente las actividades sujetas a responsabilidad objetiva y las causales de exoneración.

De cara al futuro, se proyecta que el derecho colombiano avance hacia un régimen mixto en el que la culpa subjetiva continúe siendo la regla general, pero la culpa objetiva se expanda a sectores de alto riesgo, como el transporte masivo, la industria química, la inteligencia artificial y

el manejo de datos sensibles, por lo que esta evolución estaría en consonancia con la protección constitucional de las víctimas, consagrada en los artículos 2 y 90 de la Constitución Política.

Asimismo, la incorporación de tecnologías emergentes, como la conducción autónoma y la robótica, plantea nuevos retos que requerirán ajustes normativos; como señala Mazeaud (2009), la responsabilidad civil debe adaptarse a los cambios tecnológicos, garantizando que quienes se benefician de actividades riesgosas asuman los costos de los daños que puedan generar. Finalmente, la consolidación de la culpa objetiva dependerá de un diálogo permanente entre legislador, jueces y doctrina, orientado a crear un marco jurídico coherente y equilibrado que proteja a las víctimas sin frenar la innovación y el desarrollo económico.

3. Conclusiones

La culpa objetiva en el derecho colombiano se ha consolidado como un mecanismo esencial para adaptar la responsabilidad civil a los desafíos de la modernidad, en un contexto donde las actividades peligrosas se han multiplicado debido al avance tecnológico, industrial y social, por lo que este régimen representa un cambio de paradigma frente a la tradicional culpa subjetiva, pues centra la atención en el daño y la relación causal, brindando una protección reforzada a las víctimas que, en muchos casos, no podrían demostrar la negligencia o dolo del agente responsable.

En primer lugar, se evidencia que la culpa objetiva tiene fundamentos históricos y normativos sólidos, por lo que la evolución jurisprudencial ha sido determinante, especialmente a partir de fallos del Consejo de Estado, que han reconocido la responsabilidad del Estado por daños derivados del uso de armas de fuego, y de la Corte Suprema de Justicia, en donde han establecido que la conducción de vehículos automotores es una actividad intrínsecamente peligrosa; por lo que estas decisiones han permitido consolidar la aplicación práctica de este régimen en escenarios donde el riesgo es evidente.

En segundo lugar, se identifican desafíos significativos para su desarrollo, entre ellos, la ausencia de un listado legal claro de actividades peligrosas genera inseguridad jurídica, al depender en gran medida de la interpretación de los jueces, es así como esta situación demanda una

intervención legislativa que establezca parámetros objetivos, siguiendo modelos internacionales como el Código Civil y Comercial de Argentina (art. 1757).

Otro aspecto relevante es el equilibrio entre víctimas y agentes, que, aunque la finalidad principal de la culpa objetiva es proteger a las víctimas, un régimen desproporcionado podría desincentivar actividades útiles pero riesgosas, como la industria energética o el transporte; por ello, es indispensable mantener causales de exoneración, como la fuerza mayor, el caso fortuito o la culpa exclusiva de la víctima, asegurando así una distribución justa de riesgos y responsabilidades.

Además, se concluye que la culpa objetiva debe integrarse a políticas públicas de prevención, como la implementación de seguros obligatorios y medidas de control en sectores de alto riesgo, un ejemplo de ello es la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), que incorpora mecanismos de responsabilidad objetiva frente a productos defectuosos, en donde la prevención del daño se convierte así en un eje fundamental para evitar perjuicios y reducir litigiosidad.

En síntesis, la culpa objetiva no sustituye la responsabilidad subjetiva, sino que la complementa como criterio especial de imputación, garantizando la reparación integral de las víctimas y promoviendo la equidad en una sociedad cada vez más compleja y tecnológica y su desarrollo futuro dependerá de la armonización entre legislador, jueces y doctrina, orientada a construir un sistema equilibrado que proteja a los ciudadanos sin frenar la innovación y el progreso.

Referencias

- Congreso de la República de Colombia. (1887). Código Civil Colombiano. Diario Oficial No. 2867. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (1971). Código de Comercio Colombiano. Diario Oficial No. 33.339. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41102>
- Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No. 40.965. <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-1>

- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993: Medio Ambiente. Diario Oficial No. 41.146. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1480 de 2011: Estatuto del Consumidor. Diario Oficial No. 48.220. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44306>
- Congreso de la Nación Argentina. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-236994/texto>
- Consejo de Estado, Sección Tercera. (2014, agosto 27). Sentencia Radicado 68001-23-31-000-2000-02183-01.
- Consejo de Estado, Sección Tercera. (2019, diciembre 4). Sentencia Radicado 05001-23-33-000-2010-00171-01.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2018, marzo 7). Sentencia SC-2238-2018.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2020, septiembre 10). Sentencia SC-3347-2020.
- Díez-Picazo, L. (2016). *Fundamentos del derecho civil patrimonial*. Editorial Civitas.
- López Blanco, H. (2018). *Responsabilidad civil extracontractual*. Editorial Legis.
- Mazeaud, H. y Mazeaud, L. (2009). *Lecciones de derecho civil: la responsabilidad civil*. Ediciones Jurídicas Europa.
- Tamayo Jaramillo, J. (2019). *Responsabilidad civil: teoría general y especial*. Editorial Temis.